

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA ART. 373 del C.G.P.

Fecha: 5 de junio de 2025
Proceso Rdo.: 1100131030-50-2023-00517-00
Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Transportes Jober S.A.S. Y OTROS
Demandado: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Sala: Virtual plataforma Teams

INTERVINIENTES

LA JUEZ: PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Apoderado demandante: Edgardo Alberto Martínez Pumarejo
C.C. 72.130.219
T.P. 59.697 DEL C.S.J

Apoderado demandado sustituto: Carlos Esteban Franco Zuluaga
C.C. 1.093.222.031
T.P. 259.695

Por el despacho: Se inició la audiencia siendo las 10:00 am del día 5 de junio de 2025; dejando constancia de la comparecencia.

De acuerdo con las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandada, se acepta el desistimiento de los testimonios de Diego Saavedra y María Camila Agudelo Ortiz.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Testimonios: Se practicaron.

1. Carlos Arturo Yate Restrepo.
2. Gabriel Antonio Pombo Rozo.

Exhibición de documentos: Se realizó por la parte demandante.

De esta manera se declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados rindieron sus conclusiones en los términos de Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil Del Circuito De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de las sociedades Grupo Altico S.A.S. y The Car Box S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones por las razones dadas en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, ténganse como agencias en Derecho la suma de \$15.000.000, liquídense en su oportunidad por secretaría.

Como consecuencia de lo anterior, declarar la invalidez de todas las actuaciones que se desprenden del presupuesto aprobado para el año 2023.

CUARTO: Se TERMINA el presente proceso, y una vez ejecutoriada la decisión, se dispone su archivo.

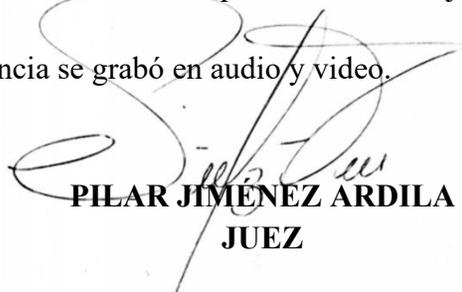
Esta decisión queda notificada en estrados.

APELACIÓN: El apoderado de la parte actora, presenta recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

De acuerdo con esas manifestaciones, se **CONCEDE** el recurso de la apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, remítase el expediente al Tribunal en su oportunidad, siempre que se dé cumplimiento dentro de los 3 días siguientes a esta decisión, al artículo 322 del Código General del Proceso en lo que concierne los reparos concretos contra la sentencia.

Se finaliza la diligencia siendo las 1:52 p.m., del día 5 de junio de 2025.

Se consta que la audiencia se grabó en audio y video.



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ